JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha mostrado interés en continuar con el trámite normal del presente asunto.

En efecto, en este caso concreto, se tiene en primer lugar, que las medidas cautelares no han podido ser practicadas, y, en segundo lugar, que no se han adelantado los trámites pertinentes a fin de lograr la notificación de los demandados, y no pudiéndolo realizar el despacho en forma oficiosa, deviene en el requerimiento que ocupa nuestra atención, a efectos de continuar con el trámite procesal. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, se evacúe la etapa ya aludida, so pena, de dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito, y disponer el archivo del expediente.